



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 17 de diciembre del 2014
Por: Juepuepue
Libro: Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (T4)
Folio(s): 0275/14
D/O: J.P.-
El Jefe del Departamento de Recursos Mineros

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”
RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NO. VI2014.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el veinte (20) de noviembre del año 2013, la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S. R. L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-31-06016-1 y domicilio social sito en la calle José A. Brea Peña, No. 14, Edificio District Tower, Tercer Piso, Sector Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Gerente General **ANDREW JOHN LORD**, australiano, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, titular del Pasaporte No. M7849331, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, el dieciséis (16) del mismo mes y año, una concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada **“LOS VENADOS”**, ubicada en las provincias: Monte Plata y Sánchez Ramírez; municipios: Peralvillo, y Cotuí; secciones: Cuaba, Las Lagunas y Centro Penzo; parajes: Arroyo Grande, Barrio la 42, Bejuco Colorado, Cuarce (Cuance), El Callejón, El Mate, El Memiso, El Pico, La Cuaba Abajo, La Cuaba Arriba, La Horqueta, La Jagüita, La Travesía, Lambedera, Los Hojanchos, Mata de Plátano y Las Tres Bocas; con una extensión superficial de dos mil doscientas treinta (2,230.00) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, creó el Ministerio de Energía y Minas: *“asumiendo todas la competencias que la ley No. 290 del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación, otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minas y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”* (artículo 2).



Registrado el 17 de diciembre del 2014
Por *[Firma]*
Libro *Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (T4)*
Folio(s) 0275/14
p/b f.p. -

CONSIDERANDO(III): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”.*

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones sucesivas de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería mediante comunicación No. 0003086 de fecha dos (02) de octubre del 2014 enviada a este Ministerio de Energía y Minas, recomendó el otorgamiento de la Concesión para Exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno), denominada **“LOS VENADOS”**, ubicada en las provincias: Monte Plata y Sánchez Ramírez; municipios: Peralvillo y Cotuí; secciones: Cuaba



Registrado el 17 de diciembre del 2014
Por *Jueces*
Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (74)
0275/14
8/10 P.P.-

Las Lagunas y Centro Penzo; Parajes: Arroyo Grande, Barrio la 42, Bejuco Colorado, Cuarce (Cuance), El Callejón, El Mate, El Memiso, El Pico, La Cuaba Abajo, La Cuaba Arriba, La Horqueta, La Jagüita, La Travesía, Lambedera, Los Hojanchos, Mata de Plátano y Las Tres Bocas; con una extensión superficial de dos mil doscientas treinta (2,230.00) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un informe, mediante comunicación de fecha catorce (14) de octubre del 2014, el cual concluyó que la solicitud de concesión para exploración denominada **"LOS VENADOS"**, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

CONSIDERANDO (X): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos, la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (04) de Junio de 1971 dispone en su artículo 148, que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros"*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero de 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho



Registrado el 17 de diciembre del 2014
Por: [Firma]
Libro: Registro de Concesiones, Contratos
y Planos de Beneficios (T4)
Folio(s): 0275/14
p/o f.p.
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

(18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha treinta (30) de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

VISTO: El oficio 0003086 de Recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de Concesión de Exploración Minera denominada "LOS VENADOS" de fecha dos (02) de octubre del 2014.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se **OTORGA** a la sociedad comercial **TAIPAN EXPLORATION, S.R.L.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-31-06016-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de (oro, plata, cobre, zinc, plomo y molibdeno) denominada "**LOS VENADOS**", con una extensión superficial de dos mil doscientas treinta (2,230.00) hectáreas mineras; ubicada en las provincias: Monte Plata y Sánchez Ramírez; municipios: Peralvillo y Cotuí; secciones: Cuaba, Las Lagunas y Centro Penzo; parajes: Arroyo Grande, Barrio la 42, Bejuco Colorado, Cuarce (Cuance), El Callejón, El Mate, El Memiso, El Pico, La Cuaba Abajo, La Cuaba Arriba, La Horqueta, La Jagüita, La Travesía, Lambedera, Los Hojanchos, Mata de Plátano y Las Tres Bocas; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una distancia de 14.00 metros con rumbo magnético N 23°30' E, al centro del puente sobre el arroyo Mata de Plátano en la carretera Yamasa-Maimón. El mismo se localiza en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) 386,233.333mE y 2,082,271.434mN.



El Punto de Partida (PP) se encuentra localizado en las coordenadas UTM (NAD 27 Caribe) 386,450.000mE y 2,082,500.000mN a una distancia de 314.94 metros y con rumbo magnético S 43°28' W al Punto de Referencia (PR).

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (3) visuales a punto fijos en el terreno de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ADP	DISTANCIA (metros)
PR-PP	N 43°28' E	000° 00'	314.94 "
PR-V1	N 83°20' W	233° 12'	18.60 "
PR-V2	S 61°23' W	197°55'	26.62 "
PR-V3	S 25°52' W	162° 24'	14.48 "
PR-CP	N 23°30' E	340° 02'	14.00 "

Registrado el 17 de diciembre del 2014
 Por Juan José
 Libro Registro de concesiones, contratos y plantas de Beneficio (T4)
 Folio(s): 0275/14
elo F.P.-
 Registraduría Publica de Derechos Mineros

Linderos del área solicitada:

LINEA	RUMBO FRANCO	DISNTANCIA (Metros)
P.P.-1-2	NORTE	450' "
2-3	OESTE	100' "
3-4	NORTE	150' "
4-5	OESTE	150' "
5-6	NORTE	100' "
6-7	OESTE	700' "
7-8	SUR	100' "
8-9	OESTE	100' "
9-10	SUR	100' "
10-11	OESTE	400' "
11-12	NORTE	1,000' "
12-13	OESTE	3,000' "
13-14	NORTE	4,000' "
14-15	ESTE	3,000' "
15-16	SUR	500' "
16-17	ESTE	1,000' "
17-18	SUR	500' "
18-19	ESTE	500' "
19-20	SUR	1,000' "
20-21	ESTE	500' "
21-22	SUR	1,000' "
22-23	ESTE	1,000' "
23-24	SUR	2,300' "
24-25	OESTE	500' "



25-26	NORTE	100''
26-27	OESTE	100''
27-28	NORTE	150''
28-29	OESTE	200''
29-30	SUR	150''
30-31	OESTE	150''
31-32	SUR	100''
32-33	OESTE	100''
33-34	SUR	100''
34-35	OESTE	100''
35-36	SUR	100''
36-P.P.=1	OESTE	400''
Superficie: 2,230 hectáreas mineras.		

Registrado el 17 de diciembre del 2014
 Por: *[Firma]*
 Libro: *Registro de Concesiones, Contratos y Planos de Búsqueda (CT4)*
 Folio (s): 0275/14
p/o F.P.
 Registraduría Pública de Derechos Mineros

SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art.31 de la Ley Minera vigente a partir de la fecha de esta resolución y durante el primer año se desarrollará en el programa que se indica a continuación:

- Tramitación de Permiso Ambiental.
- Estudios geológicos base.
- Muestreo/Geoquímico.
- Programa de Trincheras y Pozos.
- Evaluación e interpretación y de estudios geofísicos.
- Perforaciones.
- Reportes

OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

ARTICULO CUARTO: Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la



secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971. Los comprobantes de pagos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su realización. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.

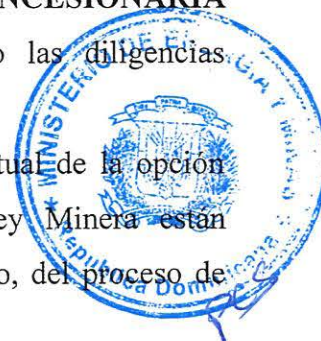
OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación o exclusión de algunas disposiciones del cumplimiento de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Que el plazo de la concesión será prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** demuestre haber trabajado de manera continua, habiendo realizado las diligencias adecuadas y apegada a la mejor técnica minera.

c) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de



evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

e) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.

f) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.

g) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.

h) Que asimismo estará obligado a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a políticas y seguridad mineras.

i) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

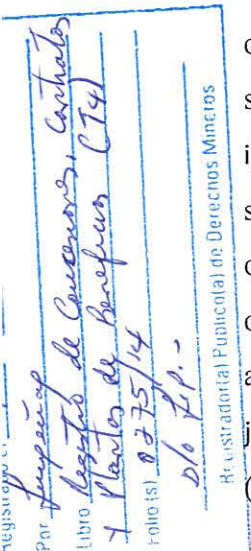
j) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDER, como al efecto se **CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción



para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

DE LA LEY

NOVENO: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de año 1998, la Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, y la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, complementan esta Resolución en los aspectos no especificados en la misma.

DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

Registrado el	17	de	diciembre	del	2014
Por	Purguía				
Libro	Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Boreas (T4)				
Folio	0275/14				
Con	S/O P.R.				
Registraduría Pública de Derechos Mineros					

PELEGRÍN CASTILLO SEMÁN
Ministro de Energía y Minas.



PCS/jma/mp/cr